

**Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0176-OF**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2020**

Señor Especialista  
Rennzo Giovanny Vásquez Vaca  
**Coordinador Zonal 1 - Salud**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
Miguel Oviedo 577 y Sucre, Ibarra, Telf. 593-6-2994-400, correo electrónico:  
hector.cedeno@saludzonal.gob.ec

De mi consideración:

En atención al oficio No. MSP-CZONAL1-2020-0264-O, de 22 de abril de 2020, mediante el cual, el Coordinador Zonal 1 de Salud del Ministerio de Salud Pública, solicita a este Servicio Nacional lo siguiente:

*“En relación a la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0013-C del 17 de marzo de 2020 en la cual se emiten directrices para la emisión y recepción de ofertas digitales y con firma electrónica, solicito de la manera más comedida se informe si ya no se tomaría en cuenta el tema del numerado y sumillado de las hojas para convalidar, en vista que se pueden presentar ofertas con este particular.*

*En todo caso qué se debe hacer, solicitar que se convalide o no, y de no hacerlo éstas deben ser descalificadas o no.”*, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

**1.1** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, resolvió: **“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía (...).”**

**1.2** Mediante Oficio Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0013-C, de 17 de marzo de 2020, la Directora General del SERCOP, emitió directrices para la entrega de ofertas, manifestando que: *“La Entidad Contratante en los distintos procedimientos de contratación, de manera obligatoria indicará en el campo observaciones del pliego que las ofertas y convalidaciones se podrán recibir por los siguientes medios: física, courier (correo regular) o correo electrónico. Además deberá indicar en el pliego el correo institucional en el cual se recibirán las ofertas y convalidaciones (...).”*

**II. ANÁLISIS JURÍDICO:**

En el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 163, de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19); y, el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, mediante el cual, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

En el aludido Decreto, en el número 1 del artículo 5 y la letra b) del artículo 6 se encuentran exceptuados de la restricción de la libertad de tránsito las personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayudan a combatir la propagación del COVID-19, y que durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de dichos bienes y servicios; tanto más, si la vigencia de un estado de excepción no implica que se extingan las obligaciones y responsabilidades estatales durante el mismo.

En este orden de ideas, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como ente rector de la

**Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0176-OF****Quito, D.M., 06 de mayo de 2020**

contratación pública en el país, encargado de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, y por tanto garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y su Reglamento General, con la emisión de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0104, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, de 23 de marzo de 2020, y Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0105, de 06 de abril de 2020, así como también, las Circulares Nros. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020, SERCOP-SERCOP-2020-0012-C de 16 de marzo de 2020, SERCOP-SERCOP-2020-0013-C de 17 de marzo de 2020, SERCOP-SERCOP-2020-0014-C de 26 de marzo de 2020, SERCOP-SERCOP-2020-0015-C de 07 de abril de 2020, SERCOP-SERCOP-2020-0016-C de 09 de abril de 2020 y SERCOP-SERCOP-2020-0017-C de 20 de abril del 2020; mediante las cuales, se expidieron directrices para los responsables de compras públicas de las entidades contratantes, tanto para los procedimientos de régimen común, como para las contrataciones por emergencia, que se pueden visualizar en el link: <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/recomendaciones-y-disposiciones-por-la-emergencia-sanitaria/>; con la finalidad de que las actividades estatales no se detengan, considerando que el mismo Decreto Ejecutivo citado establece mecanismos idóneos que permiten asegurar la provisión de los servicios necesarios, a través de salvoconductos.

En el oficio Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0013-C, de 17 de marzo de 2020, se señala que mientras el país atraviesa la emergencia sanitaria, las ofertas emitidas por los proveedores puedan ser recibidas y convalidadas utilizando no solo mediante la entrega física, sino a través de correo electrónico con el correspondiente uso de la firma electrónica que constituye una manera más ágil, efectiva y de mayor concurrencia de proveedores como lo establece el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 4 de la LOSNC, de esta forma los procedimientos de contratación pública continuarán ejecutándose de manera ágil a través de medios electrónicos, sin eliminar la posibilidad de convalidar los errores de la oferta a través de los mismos medios electrónicos; es por ello, que en atención a su **primera consulta**, las entidades contratantes pueden convalidar las ofertas incluido el sumillado y foliado de las mismas.

Ahora bien, con relación a su **segunda consulta**, la convalidación de errores para el tratadista Roberto Dromi, en su texto Licitación Pública hace mención a los “meros defectos formales”, o lo que en nuestra legislación se conoce como errores de forma o de naturaleza convalidable enmarcados en el artículo 157 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP. Estos defectos formales, a decir de Dromi son aquellos que: [1] “(...) no afecten sustancialmente la validez de la oferta, no provocan su rechazo (...)” menciona a los errores de forma indicando que: “Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla (...)”; justamente es lo que prevé el artículo 153 de la Codificación que define a los errores de forma, los cuales se consideran como errores de naturaleza convalidable, colocando como ejemplos entre otros a la falta de sumillas o foliado, las cuales no afectan en nada la complementariedad y precisión de la oferta entregada que debe guardar relación con lo que establece el pliego del procedimiento.

Este tipo de defectos, no causan alteración alguna a la oferta presentada y que en concordancia con lo establecido en el artículo 163 de la Codificación de Resoluciones ibídem, es la comisión técnica o el delegado quien determinará si la falta de convalidación por parte de los oferentes causa o no rechazo a la oferta, siempre y cuando se considere que éstos aspectos comprometan un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos del procedimiento.

**III. CONCLUSIÓN:**

Existen errores de naturaleza convalidable y otros de naturaleza no convalidable conforme lo determina el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 153, 157 y 158 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la posibilidad de convalidar incluidos las sumillas y foliado que pueden realizarlo a través de medios físicos y electrónicos; y, será la Comisión Técnica o los delegados designados por la máxima autoridad de la entidad contratante, los encargados de llevar adelante el procedimiento de contratación, quienes analizarán



**Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0176-OF**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2020**

las ofertas, solicitarán las correspondientes convalidaciones y decidir si la ausencia de un aspecto requerido como convalidación, en el caso expuesto el foliado o la sumilla, es o no una causal de rechazo de la oferta, siempre y cuando se pueda considerar que éstos aspectos comprometieron o no un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos del procedimiento, .

Debiendo indicar que la institución a su cargo, debe dar atención a la normativa correspondiente, siendo de su exclusiva responsabilidad conforme lo previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De este pronunciamiento no se puede considerar como un análisis del caso expuesto, ni como una definición de las acciones que deba emprender su representada con relación a la problemática expuesta, ya que únicamente se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter orientativo más no vinculante conforme lo determinado en el artículo 10 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin perjuicio de lo expuesto, este Servicio Nacional continuará ejerciendo sus atribuciones de control respectivamente.

Quien suscribe lo hace debidamente autorizado por la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Interna No. RI.-SERCOP-2019-000003, de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

[1] Roberto Dromi, “Licitación Pública”, (Ciudad Argentina Editorial de Ciencia y Cultura, Cuarta Edición, , Buenos Aires-Madrid-México, 2010), pág 369.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Stalin Santiago Andino González  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- SERCOP-CZ1-2020-0398-E

Copia:

Señora Abogada  
Nancy Patricia Vizcaíno Grijalva  
**Especialista de Asesoría Jurídica**

nv/mf